



ACUERDO No. CSJSUA22-5  
13 de enero de 2022

*“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo por necesidad del servicio”.*

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus legales y reglamentarias, especialmente la conferida en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo decidido en Sala Ordinaria del 13 de enero de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 003 del 11 de enero de 2022, la doctora Eneida Moreno Álvarez, Jueza Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, solicita Cierre Extraordinario del Despacho en atención al cambio de secretario del Despacho, quien tomó posesión el 11 de enero del año cursante.

Que la funcionaria manifiesta la necesidad de adoptar ciertas medidas para procurar la eficiencia del Despacho, como es la realización del inventario físico y digital de los expedientes, la actualización de onedrive y TYBA, así como la organización de la secretaría en consonancia con el Despacho, entre otras actividades que permitan el debido empalme entre el servidor saliente y su sucesor.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, dispuso que los Consejos Seccionales podrán ordenar transitoriamente el cierre de los Despachos Judiciales, *“por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas”.*

Que conforme a lo anotado y discutido en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre adelantada el día 13 de enero de 2022, el cierre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo en razón del cambio de secretario del Juzgado por sí solo no es procedente, toda vez que la norma que contemplaba la medida en virtud de tal figura fue derogada tácitamente con la expedición del Código General del Proceso, quedando por tanto desestimada la solicitud respecto de esta argumentación. No obstante, la situación que expone la Jueza en torno a la adopción de medidas que procuren la eficiencia del Despacho y en aras de no afectarse la prestación del servicio con el ingreso de un nuevo secretario sin el empalme debido, en tratándose de un juzgado categoría Circuito que a último reporte en SIERJU cerró con un inventario final de 595 procesos orales de primera instancia, 80 consultas y 114 procesos en tramites posterior, sin incluir acciones de tutela y sus incidentes de desacato, evidencia la necesidad del cierre del Juzgado como garantía de la aplicación fiel de los principios de oportunidad y eficacia en la administración de justicia.

Que con fundamento en lo expuesto, se encuentra justificado y se hace necesario por necesidad del servicio disponer del cierre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo por el término de tres (3) días, desde el 17 de enero de 2022 hasta el 19 del mismo mes y año.

Que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en el despacho mencionado.

Se exceptúa los tramites de Tutelas y habeas Corpus, los cuales al presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea> se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's.

Que la titular del Despacho al término del cierre, deberá hacer llegar a este Consejo Seccional copias del acta que se elabore con los fines anotados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en sesión ordinaria del 13 de enero de 2022,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º: ORDENAR** el Cierre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo por necesidad del servicio, durante los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º** Que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., se considera que, para todos los efectos legales, durante las fechas indicadas, no corren los términos judiciales en el despacho mencionado.

**ARTÍCULO 2º: EXCEPCIÓN:** Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los de términos Procesales en el Juzgado antes citado se interrumpirán por el mismo lapso; se exceptúan las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, los cuales al presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, se tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's.

**ARTÍCULO 3º: APOYO.** Todos los servidores Judiciales del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, deberán apoyar las actividades que se originen en pro de la organización inventario de procesos conforme las pautas dispuestas por el nominador respecto de lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11840 y deberán cumplir con el horario laboral.

**ARTICULO 4°: ACTA DE CIERRE.** El Juzgado objeto de la medida deberá elaborar el correspondiente acta de cierre el despacho y remitirla a este Consejo Seccional dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la medida.

**ARTÍCULO 5°: COMUNICAR** el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo Dirección de Administración Judicial, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo. Adicionalmente, se publicitará en nuestra página web y redes Sociales de la Corporación.

La Secretaría del despacho objeto de la medida, deberá fijar en un lugar Visible el presente Acuerdo con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la Decisión.

**ARTICULO 6°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado En Sincelejo a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

RBAA/IAVP